

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRABAJO, FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

3415

Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Dialogo Social por la cual se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Islas Baleares del acuerdo de aprobación de la modificación de los artículos 20, 22, 26,58, 59, 62, 82 y el anexo I tablas retributivas del Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Ibiza firmada el 23 de diciembre de 2022

Antecedentes

1. El 23 de diciembre de 2022, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Ayuntamiento de Ibiza acordó la modificación de los artículos 20, 22, 26,58, 59, 62, 82 y el anexo I tablas retributivas del Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza
2. El 03 de marzo de 2026, Gema Coronado Asencio en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registre, el deposito y la publicación del citado acuerdo.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Inscribir y depositar el acuerdo de aprobación de la modificación de los artículos 20, 22, 26,58, 59, 62, 82 y el anexo I tablas retributivas del Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza firmada el 23 de diciembre de 2022 en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de las Islas Baleares.
2. Publicar el acuerdo en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.
3. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (26 de marzo de 2026)

La directora general de Trabajo y Salud Laboral

Maria de la Luz Moreno Romero

Por delegación de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social
(BOIB 99, de 26 de julio de 2025)



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N.º 48081/2022 ÓRGANO COLEGIADO El pleno FECHA DE LA SESIÓN

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A De ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA De ACUERDO De APROBACIÓN MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO AÑO 2023. EXPEDIENTE 48081/2022.

Favorable Tipo de votación: Nominal

A favor: 11, En contra: 7, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

A favor:

AITOR MORRAS ALZUGARAY
Dessiré Ruiz Mostazo
ESTEFANÍA TORRES SÁNCHEZ
Elena López Bonet
Jordi Salewski Pascual
Jose Juan Tur Cardona
Maria del Carmen Boned Verdera
Montserrat Garcia Cuenca
RAFAEL RUIZ GONZALEZ
ROSA MARIA RUBIO GARCIA
Ricardo Cliville Vila

En contra:

Emilio Vicente Montes de Oca Zapatero
Estefanía Guasch Brooks
Ignacio García Álvarez
Jacobó María Varela de Limia Chorda
Juan Flores Jiménez
Lourdes Cardona Ribas
María del Carmen Domínguez Arellano

Abstenciones:

José Luis Rodríguez Poblador
Roberto Algaba Cantero

Ausentes: --

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza fue publicado en fecha 15 de octubre de 2020, BOIB n.º 177.
2. Dado que se ha modificado la plantilla de personal incluyente nuevas plazas, esto comporta la obligación de modificar los artículos referidos del convenio colectivo vigente actualmente.
3. La modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza es la que a continuación se expone:

1).- CREACIÓN DE PLAZAS NUEVAS

PERSONAL LABORAL:

- 6 plazas de Director/a de Tiempo Libre, división funcional Técnica, grupo profesional Auxiliar Técnica, para el desempeño del



puesto de trabajo de director/a de tiempo libre, por el Servicio de Juventud.

- 70 plazas de Monitor/a de Tiempo Libre, división funcional Técnica, grupo profesional Auxiliar Técnica, para el desempeño del puesto de trabajo de monitor/a de tiempo libre, por el Servicio de Juventud.

2).- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS.

PERSONAL LABORAL

- Creación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Auxiliares de Servicios 3 con número de puestos de trabajo homogéneo: 1, categoría profesional de operario/a, complemento puesto de trabajo consolidado de 9.631,58 € y complemento puesto de trabajo no consolidado de 1.054,45 €, de acuerdo con la ficha descriptiva elaborada.

- Creación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Limpieza con número de puestos de trabajo homogéneo: 1, categoría profesional de auxiliar técnico/a, complemento puesto de trabajo consolidado de 9.631,58 € y complemento puesto de trabajo no consolidado de 1.054,45 €, de acuerdo con la ficha descriptiva elaborada.

- Creación del puesto de trabajo de Director/a de Tiempo Libre con número de puestos de trabajo homogéneo: 6, categoría profesional de auxiliar técnico/a, complemento puesto de trabajo consolidado de 7.382,03 € y complemento puesto de trabajo no consolidado de 0 €, de acuerdo con la ficha descriptiva elaborada.

- Creación del puesto de trabajo de Monitor/a de Tiempo Libre con número de puestos de trabajo homogéneo: 70, categoría profesional de auxiliar técnico/a, complemento puesto de trabajo consolidado de 7.073,26 € y complemento puesto de trabajo no consolidado de 0 €, de acuerdo con la ficha descriptiva elaborada.

4.- En aplicación del Real decreto ley 32/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en la ocupación y la transformación del mercado de trabajo, se crean las plazas de fijos discontinuos para el servicio de las escuelas de verano, aplicando esto establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Se crea el punto 4 del artículo 20 del Convenio Colectivo vigente al personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza con el siguiente redactado:

4. Se crean las plazas de personal fijo discontinuo para el Servicio de las escuelas de verano que realiza el Departamento de Juventud a las que les será de aplicación la normativa vigente en cada momento sobre este tipo de personal.

El llamamiento se realizará con la antelación adecuada, nunca inferior a un mes. Este llamamiento se efectuará por escrito por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación.

El Ayuntamiento trasladará a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones del llamamiento anual, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Se podrán celebrar a tiempo parcial los contratos fijos discontinuos.

5.- El artículo 22 del referido convenio colectivo establece:

Artículo 22. Divisiones Funcionales

1. Se entiende por Divisiones Funcionales las agrupaciones existentes teniendo en cuenta el contenido de los grupos profesionales que las componen y son las siguientes:

a. División Funcional Oficinos

En esta división se encuadran los grupos profesionales predominantemente de carácter manual y vinculados a oficios profesionales.

b. División Funcional Administrativa

En esta división se encuadran los grupos profesionales vinculados con exclusividad a oficios administrativos.

c. División Funcional Técnica

En esta división se encuadran los grupos profesionales de carácter y formación eminentemente técnicos.

2. Las Divisiones funcionales descritas en el punto 1.b y 1.c del apartado anterior solo serán aplicables a aquellos/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio que provenga no estén contratados a través de algún convenio o programa de duración determinada o hayan sido declarados como personal laboral indefinido no fijo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.





Con las modificaciones efectuadas en la plantilla de personal tendría que decir:

Artículo 22. Divisiones Funcionales

1. Se entiende por Divisiones Funcionales las agrupaciones existentes teniendo en cuenta el contenido de los grupos profesionales que las componen y son las siguientes:

a. División Funcional Oficios

En esta división se encuadran los grupos profesionales predominantemente de carácter manual y vinculados a oficios profesionales.

b. División Funcional Administrativa

En esta división se encuadran los grupos profesionales vinculados con exclusividad a oficios administrativos.

c. División Funcional Técnica

En esta división se encuadran los grupos profesionales de carácter y formación eminentemente técnicos.

2. Las Divisiones funcionales descritas en el punto 1.b y 1.c del apartado anterior solo serán aplicables a aquellos/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio que provengan o estén contratados a través de algún convenio o programa de duración determinada o hayan sido declarados como personal laboral indefinido no fijo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, o sean personal contratado como fijos discontinuos.

6.- El artículo 26 del Convenio Colectivo expone:

Artículo 26. Grupos Profesionales de la División Funcional Técnica

1. La División Funcional Técnica contendrá los siguientes grupos profesionales:

a. Grupo Profesional Auxiliar Técnico

b. Grupo Profesional Técnico Grado Medio

c. Grupo Profesional Técnico Grado Superior

2. Al Grupo Profesional Auxiliar Técnico:

a. pertenecerá el personal con conocimientos teóricos, prácticos y de administración básicos de uno o varios ámbitos.





- b. *requerirá como titulación el Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.*
- c. *realizará tareas de marcado carácter de apoyo a técnicos de grado medio y superior.*

3. *Al Grupo Profesional Técnico Grado Medio:*

- a. *pertenecerá el personal que desarrolla actividades propias de su titulación en uno o varios ámbitos técnicos de actuación.*
- b. *requerirá titulación de estudios universitarios de grado medio.*
- c. *realizará tareas vinculadas con su titulación o análogas.*

4. *Al Grupo Profesional Técnico Grado Superior:*

- a. *pertenecerá el personal que desarrolla actividades propias de su titulación en uno o varios ámbitos técnicos de actuación.*
- b. *requerirá titulación de estudios universitarios de grado superior.*
- c. *realizará tareas vinculadas con su titulación o análogas.*

Con las modificaciones efectuadas en la plantilla de personal tendría que decir:

Artículo 26. Grupos Profesionales de la División Funcional Técnica

1. *La División Funcional Técnica contendrá los siguientes grupos profesionales:*

- a. *Grupo Profesional Auxiliar Técnico*
- b. *Grupo Profesional Técnico Grado Medio*
- c. *Grupo Profesional Técnico Grado Superior*

2. *Al Grupo Profesional Auxiliar Técnico:*

- a. *pertenecerá el personal con conocimientos teóricos, prácticos y de administración básicos de uno o varios ámbitos.*
- b. *requerirá como titulación el Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado, Técnico de Grado Medio, Técnico de Grado Superior o equivalente.*
- c. *realizará tareas de marcado carácter de apoyo a técnicos de grado medio y superior.*

3. *Al Grupo Profesional Técnico Grado Medio:*

- a. *pertenecerá el personal que desarrolla actividades propias de su titulación en uno o varios ámbitos técnicos de actuación*
- b. *requerirá titulación de estudios universitarios de grado medio.*
- c. *realizará tareas vinculadas con su titulación o análogas.*

4. *Al Grupo Profesional Técnico Grado Superior:*

- a. *pertenecerá el personal que desarrolla actividades propias de su titulación en uno o varios ámbitos técnicos de actuación.*
- b. *requerirá titulación de estudios universitarios de grado superior.*
- c. *realizará tareas vinculadas con su titulación o análogas.*

7.- El artículo 58 del Convenio Colectivo establece:

Artículo 58. Fines de semana, festivos y servicios nocturnos.

Puesto que algunos departamentos han de prestar servicio durante los sábados, domingos, festivos y durante las noches, esas jornadas se compensarán de forma económica, a los/las trabajadores/as que hayan realizado alguna de ellas. Atendiendo a la penosidad que pueden resultar estos turnos, su adjudicación se hará de forma equitativa entre los/las trabajadores/as que las realicen.

1. *Sistema de control.*

Mensualmente el responsable de cada departamento, ha de indicar de forma separada y con la denominación correspondiente, (sábado, domingo, festivo o noche), la relación de todos los días efectivamente trabajados por cada trabajador/a, y dar traslado al departamento de recursos humanos, para retribuirlo en la nómina del mes siguiente.



2. Sistema de compensación.

Al personal laboral que tenga que realizar su jornada laboral ordinaria, durante un sábado, un domingo, un día festivo, o una noche, sin perjuicio de su salario habitual, se le compensará según su grupo de pertenencia, con las cantidades que se establecen a continuación:

Tabla unificada		Horario diurno (Entre las 06:00h y las 22:00h)	Horario nocturno (Entre 22:00h y las 06:00h)	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	Día en sábado/ domingo o festivo	Noche laborable	Noche en sábado / domingo o festivo
A1	Técnico de grado superior	32 #/día	18 #/día	49 #/día
A2	Técnico de grado medio	31 #/día	17 #/día	46 #/día
B	-----	30 #/día	16 #/día	45 #/día
C1	Administrativa/ Encargado A	22 #/día	12 #/día	33 #/día
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	21# /día	11 #/día	30 #/día
AP	Operario	19 #/día	10 #/día	27 #/día

Los festivos que se realicen entre las 14:00h del 24 de diciembre y las 06:00h del 26 de diciembre, así como los que transcurran entre las 14:00h del 31 de diciembre y las 06:00h del día 2 de enero, serán compensados con 120# en lugar de las cifras expuestas en el cuadro de arriba.

3. Condiciones para recibir estas compensaciones.

Para percibir las retribuciones mencionadas en el punto 2 de este artículo, se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los/las trabajadores/as que realicen alguna de estas jornadas, en calidad de jornada extraordinaria, (horas extras), no tendrán derecho a estas compensaciones.
- El pago de estas compensaciones, se realizará solo al personal laboral que realicen la jornada laboral completa, o a aquellos que después de haberla comenzado, no puedan completarla debido a un accidente laboral.

Con las modificaciones efectuadas a la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza tendría que decir:

Artículo 58. Fines de semana, festivos y servicios nocturnos.

Puesto que algunos departamentos han de prestar servicio durante los sábados, domingos, festivos y durante las noches, esas jornadas se compensarán de forma económica, a los/las trabajadores/as que hayan realizado alguna de ellas. Atendiendo a la penosidad que pueden resultar estos turnos, su adjudicación se hará de forma equitativa entre los/las trabajadores/as que las realicen.

1. Sistema de control.

Mensualmente el responsable de cada departamento, ha de indicar de forma separada y con la denominación correspondiente, (sábado, domingo, festivo o noche), la relación de todos los días efectivamente trabajados por cada trabajador/a, y dar traslado al departamento de recursos humanos, para retribuirlo en la nómina del mes siguiente.

2. Sistema de compensación.

Al personal laboral que tenga que realizar su jornada laboral ordinaria, durante un sábado, un domingo, un día festivo, o una noche, sin perjuicio de su salario habitual, se le compensará según su grupo de pertenencia, con las cantidades que se establecen a continuación

Tabla unificada		Horario diurno (Entre las 06:00h y las 22:00h)	Horario nocturno (Entre 22:00h y las 06:00h)	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	Día en sábado/ domingo o festivo	Noche laborable	Noche en sábado / domingo o festivo
A1	Técnico de grado superior	32 #/día	18 #/día	49 #/día
A2	Técnico de grado medio	31 #/día	17 #/día	46 #/día
B	-----	30 #/día	16 #/día	45 #/día



C1	Administrativa/ Encargado A Auxiliar Técnica	22 #/día	12 #/día	33 #/día
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	21# /día	11 #/día	30 #/día
AP	Operario	19 #/día	10 #/día	27 #/día

Los festivos que se realicen entre las 14:00h del 24 de diciembre y las 06:00h del 26 de diciembre, así como los que transcurran entre las 14:00h del 31 de diciembre y las 06:00h del día 2 de enero, serán compensados con 120# en lugar de las cifras expuestas en el cuadro de arriba

3. Condiciones para recibir estas compensaciones.

Para percibir las retribuciones mencionadas en el punto 2 de este artículo, se deberán respetar las siguientes condiciones:

Los/las trabajadores/as que realicen alguna de estas jornadas, en calidad de jornada extraordinaria, (horas extras), no tendrán derecho a estas compensaciones.

El pago de estas compensaciones, se realizará solo al personal laboral que realicen la jornada laboral completa, o a aquellos que después de haberla comenzado, no puedan completarla debido a un accidente laboral.

8.- El artículo 59 del Convenio Colectivo dice:

Artículo 59. La antigüedad

1. La Antigüedad se regulará y será retribuida conforme a lo previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto en función de la cuantía por grupo, atendiendo a la tabla de equivalencia entre los grupos de la función pública y los grupos profesionales previstos en este Convenio que se detallan a continuación:

Tabla unificada	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio
A1	Técnico de grado superior
A2	Técnico de grado medio
B	-----
C1	Administrativa/ Encargado A
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica
AP	Operario

2. El importe anual incluirá el importe correspondiente a las dos Gratificaciones extraordinarias previstas por la normativa laboral vigente.

3. La cuantía exacta de los Trienios se establecerá atendiendo al tiempo de servicios prestados hasta el día de devengo, deduciendo proporcionalmente el importe correspondiente; de conformidad a la legislación aplicable para este concepto a los funcionarios/as de la Administración del Estado.

4. Se establece la garantía personal actual de la antigüedad mediante Complemento Personal Transitorio.

Con las modificaciones aprobadas de la plantilla de personal, este artículo tiene que exponer:

Artículo 59. La antigüedad.

1. La Antigüedad se regulará y será retribuida conforme a lo previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto en función de la cuantía por grupo, atendiendo a la tabla de equivalencia entre los grupos de la función pública y los grupos profesionales previstos en este Convenio que se detallan a continuación:

Tabla unificada	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio
A1	Técnico de grado superior
A2	Técnico de grado medio
B	-----



C1	Administrativa/ Encargado A/ Auxiliar Técnica
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica
AP	Operario

2. El importe anual incluirá el importe correspondiente a las dos Gratificaciones extraordinarias previstas por la normativa laboral vigente.
3. La cuantía exacta de los Trienios se establecerá atendiendo al tiempo de servicios prestados hasta el día de devengo, deduciendo proporcionalmente el importe correspondiente; de conformidad a la legislación aplicable para este concepto a los funcionarios/as de la Administración del Estado.
4. Se establece la garantía personal actual de la antigüedad mediante Complemento Personal Transitorio.

9.- El artículo 62 del Convenio Colectivo expone:

Artículo 62. Cálculo de las gratificaciones por servicios extraordinarios

1. Corresponde al Alcalde/sa la asignación individual de las Gratificaciones, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso establezca.
2. Siempre que sea posible, la Corporación tratará de repartir entre los/las trabajadores/as de cada dependencia, los servicios extraordinarios a realizar, bajo el criterio de la igualdad y equidad de repartición.
3. El Ayuntamiento abonará los servicios extraordinarios del personal laboral, de acuerdo a las siguientes tablas. Todas las cantidades de este punto, se incrementarán anualmente según Ley de presupuestos Generales del Estado.

Tabla unificada		Horario diurno (Entre las 06:00h y las 22:00h)		Horario nocturno (Entre 22:00h y las 06:00h)	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	Diurna laboral	Diurno festivo	Nocturno Laboral	Nocturno Festiva
A1	Técnico de grado superior	37 # /hora	45 # /hora	42#/hora	52#/hora
A2	Técnico de grado medio	33 # /hora	41 # /hora	38#/hora	48#/hora
B	-----	30 # /hora	38 # /hora	35#/hora	45#/hora
C1	Administrativa/ Encargado A	27 # /hora	35 # /hora	32#/hora	42#/hora
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	24 # /hora	32 # /hora	29#/hora	39#/hora
AP	Operario	21 # /hora	29 # /hora	26#/hora	36#/hora

4. La Gratificación de los servicios extraordinarios, se abonarán al mes siguiente de su realización. Los servicios extraordinarios se realizarán en el mismo Puesto de Trabajo del que sea titular el/la trabajador/a.
5. Los servicios extraordinarios, también se podrán compensar mediante días libres compensatorios, si así lo solicita el/la trabajador/a, en la proporción siguiente:

Horario trabajado	Compensación en tiempo libre
Entre las 06:00h y las 22:00h	Por cada hora trabajada 2 horas libres
Entre las 22:00h y las 06:00h / Festivos	Por cada hora trabajada 2,5 horas libres

Con los cambios acordados en la Plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza, el artículo tiene que decir

Artículo 62. Cálculo de las gratificaciones por servicios extraordinarios

1. Corresponde al Alcalde/sa la asignación individual de las Gratificaciones, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso establezca.



2. Siempre que sea posible, la Corporación tratará de repartir entre los/las trabajadores/as de cada dependencia, los servicios extraordinarios a realizar, bajo el criterio de la igualdad y equidad de repartición.

3. El Ayuntamiento abonará los servicios extraordinarios del personal laboral, de acuerdo a las siguientes tablas. Todas las cantidades de este punto, se incrementarán anualmente según Ley de presupuestos Generales del Estado.

Tabla unificada		Horario diurno (Entre las 06:00h y las 22:00h)		Horario nocturno (Entre 22:00h y las 06:00h)	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	Diurno laboral	Diurno festivo	Nocturno Laboral	Nocturno Festiva
A1	Técnico de grado superior	37 # /hora	45 # /hora	42#/hora	52#/hora
A2	Técnico de grado medio	33 # /hora	41 # /hora	38#/hora	48#/hora
B	-----	30 # /hora	38 # /hora	35#/hora	45#/hora
C1	Administrativa/ Encargado /Auxiliar Técnica	27 # /hora	35 # /hora	32#/hora	42#/hora
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	24 # /hora	32 # /hora	29#/hora	39#/hora
AP	Operario	21 # /hora	29 # /hora	26#/hora	36#/hora

4. La Gratificación de los servicios extraordinarios, se abonarán al mes siguiente de su realización. Los servicios extraordinarios se realizarán en el mismo Puesto de Trabajo del que sea titular el/la trabajador/a.

5. Los servicios extraordinarios, también se podrán compensar mediante días libres compensatorios, si así lo solicita el/la trabajador/a, en la proporción siguiente:

Horario trabajado	Compensación en tiempo libre
Entre las 06:00h y las 22:00h	Por cada hora trabajada 2 horas libres
Entre las 22:00h y las 06:00h / Festivos	Por cada hora trabajada 2,5 horas libres

10.- El artículo 82 del Convenio Colectivo expone:

Artículo 82. Anticipos y préstamos

1. Todos los/las trabajadores/as con más de 12 meses de antigüedad, en activo o con excedencia por hijos, tendrán derecho a que se les concedan anticipos reintegrables. En el caso de los/las trabajadores/as no fijos/as, el plazo de devolución deberá estar dentro de la relación contractual.

2. Los/las empleados/as que cumplan las condiciones citadas en el punto anterior, tendrán derecho a la concesión de un anticipo de hasta seis pagas como máximo, entendiéndose como paga el importe mensual correspondiente al sueldo base, el Complemento del puesto de trabajo consolidado, el Complemento del puesto de trabajo no consolidado, los trienios y la Indemnización por residencia, menos la parte correspondiente a la seguridad social y al IRPF.

3. El reintegro del importe se realizará de acuerdo a la siguiente escala de equivalencias:

Tabla unificada		Plazo de devolución
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	
A1	Técnico de grado superior	18 mensualidades
A2	Técnico de grado medio	20 mensualidades
B	-----	





C1	Administrativa/ Encargado A	22 mensualidades
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	24 mensualidades
AP	Operario	24 mensualidades

4. No podrá ser concedido otro anticipo al/ a la mismo/a trabajador/a en tanto no haya sido amortizado el anterior.
5. El Ayuntamiento procurará establecer convenios con entidades financieras, para la obtención de préstamos para sus empleados en las mejores condiciones posibles.

Con los cambios acordados en la Plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza, el artículo ha de decir:

Artículo 82. Anticipos y préstamos

1. Todos los/las trabajadores/as con más de 12 meses de antigüedad, en activo o con excedencia por hijos, tendrán derecho a que se les concedan anticipos reintegrables. En el caso de los/las trabajadores/as no fijos/as, el plazo de devolución deberá estar dentro del plazo de la relación contractual.
2. Los/las empleados/as que cumplan las condiciones citadas en el punto anterior, tendrán derecho a la concesión de un anticipo de hasta seis pagas como máximo, entendiéndose como paga el importe mensual correspondiente al sueldo base, el Complemento del puesto de trabajo consolidado, el Complemento del puesto de trabajo no consolidado, los trienios y la Indemnización por residencia, menos la parte correspondiente a la seguridad social y al IRPF
3. El reintegro del importe se realizará de acuerdo a la siguiente escala de equivalencias:

Tabla unificada		Plazo de devolución
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	
A1	Técnico de grado superior	18 mensualidades
A2	Técnico de grado medio	20 mensualidades
B	-----	
C1	Administrativa/ Encargado A/ Auxiliar Técnica	22 mensualidades
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	24 mensualidades
AP	Operario	24 mensualidades

4. No podrá ser concedido otro anticipo al/ a la mismo/a trabajador/a en tanto no haya sido amortizado el anterior.
5. El Ayuntamiento procurará establecer convenios con entidades financieras, para la obtención de préstamos para sus empleados en las mejores condiciones posibles.

11.- El anexo I de las tablas salariales del Convenio Colectivo exponen:

ANEXO I. TABLAS SALARIALES AÑO 2019

División funcional	Grupo Profesional	VPPT	Sueldo base	Complemento del puesto de trabajo Consolidado	Complemento puesto de trabajo No Consolidado
Oficios	Operario	120	7.760,80	7.279,42	0
	Oficial de Segunda	166	8.500,56	8.842,16	0
	Oficial de Primera	176	8.500,56	9.342,14	0
	Encargado B	176	8.500,56	9.342,14	0
	Encargado A	246	10.396,06	10.950,35	0





División funcional	Grupo Profesional	VPPT	Sueldo base	Complemento del puesto de trabajo Consolidado	Complemento puesto de trabajo No Consolidado
Administrativa	Auxiliar	166	8.500,51	8.841,86	
	Administrativa	255	10.499,86	11.514,72	
Técnica	Auxiliar Técnica	166	8.500,51	8.841,86	
	Técnico Grado Medio	315	13.946,02	10.853,47	
	Técnico Grado Superior	359	16.432,27	10.570,17	

Con los acuerdos correspondientes a la Plantilla de personal, este anexo I tiene que decir:

ANEXO I

División funcional	Grupo Profesional	VPPT	Sueldo base	Complemento del puesto de trabajo Consolidado	Complemento puesto de trabajo No Consolidado
Oficios	Operario	120	7.760,80	7.279,42	0
	Oficial de Segunda	166	8.500,56	8.842,16	0
	Oficial de Primera	176	8.500,56	9.342,14	0
	Encargado B	176	8.500,56	9.342,14	0

	Encargado A	246	10.396,06	10.950,35	0
Administrativa	Auxiliar	166	8.500,51	8.841,86	
	Administrativa	255	10.499,86	11.514,72	
	Auxiliar Técnica	175	10.396,06	6.930,17	
Técnica	Auxiliar Técnica	166	8.500,51	8.841,86	
	Auxiliar Técnica	166	8.500,51	6.640,30	
	Técnico Grado Medio	315	13.946,02	10.853,47	
	Técnico Grado Superior	359	16.432,27	10.570,17	

12.- La Mesa de Negociación del personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, mediante la cual el equipo de gobierno y la organización sindical, han aprobado por unanimidad la modificación de los artículos 20, 22, 26, 58, 59, 62, 82 y el anexo 1 tablas retributivas del convenio colectivo por este personal en el redactado expuesto en el punto 4 a 11 del presente escrito.

13.- A la vista de los antecedentes señalados anteriormente se propone al Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2022/1580 de 12 / de diciembre / 2022 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 / de diciembre / 2022.

RESOLUCIÓN PRIMERO. - Modificar los artículos 20, 22, 26, 58, 59, 62, 82 y el anexo 1 tablas retributivas del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza en los términos siguientes:

Artículo 20.

4. Se crean las plazas de personal fijo discontinuo para el Servicio de las escuelas de verano que realiza el Departamento de Juventud a las que les será de aplicación la normativa vigente en cada momento sobre este tipo de personal.

El llamamiento se realizará con la antelación adecuada, nunca inferior a un mes. Este llamamiento se efectuará por escrito por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación.

El Ayuntamiento trasladará a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones del llamamiento anual, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Se podrán celebrar a tiempo parcial los contratos fijos discontinuos.



Artículo 22. Divisiones Funcionales

1. Se entiende por Divisiones Funcionales las agrupaciones existentes teniendo en cuenta el contenido de los grupos profesionales que las componen y son las siguientes:

a) *División Funcional Oficinas*

En esta división se encuadran los grupos profesionales predominantemente de carácter manual y vinculados a oficios profesionales.

b) *División Funcional Administrativa*

En esta división se encuadran los grupos profesionales vinculados con exclusividad a oficios administrativos

c) *División Funcional Técnica*

En esta división se encuadran los grupos profesionales de carácter y formación eminentemente técnicos.

2. Las Divisiones funcionales descritas en el punto 1.b y 1.c del apartado anterior solo serán aplicables a aquellos/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio que provengan o estén contratados a través de algún convenio o programa de duración determinada o hayan sido declarados como personal laboral indefinido no fijo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, o sean personal contratado como fijos discontinuos.

Artículo 26. Grupos Profesionales de la División Funcional Técnica

1. La División Funcional Técnica contendrá los siguientes grupos profesionales:

a) *Grupo Profesional Auxiliar Técnico*

b) *Grupo Profesional Técnico Grado Medio*

c) *Grupo Profesional Técnico Grado Superior*

2. Al Grupo Profesional Auxiliar Técnico:

a) *pertenecerá el personal con conocimientos teóricos, prácticos y de administración básicos de uno o varios ámbitos.*

b) *requerirá como titulación el Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado, Técnico de Grado Medio, Técnico de Grado Superior o equivalente.*

c) *realizará tareas de marcado carácter de apoyo a técnicos de grado medio y superior.*

3. Al Grupo Profesional Técnico Grado Medio:

a) *pertenecerá el personal que desarrolla actividades propias de su titulación en uno o varios ámbitos técnicos de actuación.*

b) *requerirá titulación de estudios universitarios de grado medio.*

c) *realizará tareas vinculadas con su titulación o análogas.*

4. Al Grupo Profesional Técnico Grado Superior:

pertenecerá el personal que desarrolla actividades propias de su titulación en uno o varios ámbitos técnicos de actuación.

requerirá titulación de estudios universitarios de grado superior.

realizará tareas vinculadas con su titulación o análogas.

Artículo 58. Fines de semana, festivos y servicios nocturnos.

Puesto que algunos departamentos han de prestar servicio durante los sábados, domingos, festivos y durante las noches, esas jornadas se compensarán de forma económica, a los/las trabajadores/as que hayan realizado alguna de ellas. Atendiendo a la penosidad que pueden resultar estos turnos, su adjudicación se hará de forma equitativa entre los/las trabajadores/as que las realicen.

1. *Sistema de control.*

Mensualmente el responsable de cada departamento, ha de indicar de forma separada y con la denominación correspondiente, (sábado, domingo, festivo o noche), la relación de todos los días efectivamente trabajados por cada trabajador/a, y dar traslado al departamento de recursos humanos, para retribuirlo en la nómina del mes siguiente.

2. *Sistema de compensación.*

Al personal laboral que tenga que realizar su jornada laboral ordinaria, durante un sábado, un domingo, un día festivo, o una noche, sin perjuicio de su salario habitual, se le compensará según su grupo de pertenencia, con las cantidades que se establecen a continuación:





Tabla unificada		Horario diurno (Entre las 06:00h y las 22:00h)	Horario nocturno (Entre 22:00h y las 06:00h)	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio	Día en sábado/ domingo o festivo	Noche laborable	Noche en sábado / domingo o festivo
A1	Técnico de grado superior	32 #/día	18 #/día	49 #/día
A2	Técnico de grado medio	31 #/día	17 #/día	46 #/día
B	-----	30 #/día	16 #/día	45 #/día
C1	Administrativa/ Encargado A Auxiliar Técnica	22 #/día	12 #/día	33 #/día
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica	21# /día	11 #/día	30 #/día
AP	Operario	19 #/día	10 #/día	27 #/día

Los festivos que se realicen entre las 14:00h del 24 de diciembre y las 06:00h del 26 de diciembre, así como los que transcurran entre las 14:00h del 31 de diciembre y las 06:00h del día 2 de enero, serán compensados con 120# en lugar de las cifras expuestas en el cuadro de arriba.

3. Condiciones para recibir estas compensaciones.

Para percibir las retribuciones mencionadas en el punto 2 de este artículo, se deberán respetar las siguientes condiciones:

Los/las trabajadores/as que realicen alguna de estas jornadas, en calidad de jornada extraordinaria, (horas extras), no tendrán derecho a estas compensaciones.

El pago de estas compensaciones, se realizará solo al personal laboral que realicen la jornada laboral completa, o a aquellos que después de haberla comenzado, no puedan completarla debido a un accidente laboral.

Artículo 59. La antigüedad

1.La Antigüedad se regulará y será retribuida conforme a lo previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto en función de la cuantía por grupo, atendiendo a la tabla de equivalencia entre los grupos de la función pública y los grupos profesionales previstos en este Convenio que se detallan a continuación:

Tabla unificada	
Grupos establecidos en la Función Pública	Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio
A1	Técnico de grado superior
A2	Técnico de grado medio
B	-----
C1	Administrativa/ Encargado A/ Auxiliar Técnica
C2	Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica
AP	Operario

2. El importe anual incluirá el importe correspondiente a las dos Gratificaciones extraordinarias previstas por la normativa laboral vigente.

3. La cuantía exacta de los Trienios se establecerá atendiendo al tiempo de servicios prestados hasta el día de devengo, deduciendo proporcionalmente el importe correspondiente; de conformidad a la legislación aplicable para este concepto a los funcionarios/as de la Administración del Estado.

4. Se establece la garantía personal actual de la antigüedad mediante Complemento Personal Transitorio.

Artículo 62. Cálculo de las gratificaciones por servicios extraordinarios

1. Corresponde al Alcalde/sa la asignación individual de las Gratificaciones, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso establezca.

2. Siempre que sea posible, la Corporación tratará de repartir entre los/las trabajadores/as de cada dependencia, los servicios extraordinarios a realizar, bajo el criterio de la igualdad y equidad de repartición.

3. El Ayuntamiento abonará los servicios extraordinarios del personal laboral, de acuerdo a las siguientes tablas. Todas las cantidades de este punto, se incrementarán anualmente según Ley de presupuestos Generales del Estado.



<i>Tabla unificada</i>		<i>Horario diurno (Entre las 06:00h y las 22:00h)</i>		<i>Horario nocturno (Entre 22:00h y las 06:00h)</i>	
<i>Grupos establecidos en la Función</i>	<i>Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio</i>	<i>Diurna laboral</i>	<i>Diurna festivo</i>	<i>Nocturna Laboral</i>	<i>Nocturna Festiva</i>
<i>Pública</i>					
<i>A1</i>	<i>Técnico de grado superior</i>	<i>37 # /hora</i>	<i>45 # /hora</i>	<i>42#/hora</i>	<i>52#/hora</i>
<i>A2</i>	<i>Técnico de grado medio</i>	<i>33 # /hora</i>	<i>41 # /hora</i>	<i>38#/hora</i>	<i>48#/hora</i>
<i>B</i>	<i>-----</i>	<i>30 # /hora</i>	<i>38 # /hora</i>	<i>35#/hora</i>	<i>45#/hora</i>
<i>C1</i>	<i>Administrativa/ Encargado /Auxiliar Técnica</i>	<i>27 # /hora</i>	<i>35 # /hora</i>	<i>32#/hora</i>	<i>42#/hora</i>
<i>C2</i>	<i>Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica</i>	<i>24 # /hora</i>	<i>32 # /hora</i>	<i>29#/hora</i>	<i>39#/hora</i>
<i>AP</i>	<i>Operario</i>	<i>21 # /hora</i>	<i>29 # /hora</i>	<i>26#/hora</i>	<i>36#/hora</i>

4. La Gratificación de los servicios extraordinarios, se abonarán al mes siguiente de su realización. Los servicios extraordinarios se realizarán en el mismo Puesto de Trabajo del que sea titular el/la trabajador/a.

5. Los servicios extraordinarios, también se podrán compensar mediante días libres compensatorios, si así lo solicita el/la trabajador/a, en la proporción siguiente:

<i>Horario trabajado</i>	<i>Compensación en tiempo libre</i>
<i>Entre las 06:00h y las 22:00h</i>	<i>Por cada hora trabajada 2 horas libres</i>
<i>Entre las 22:00h y las 06:00h / Festivos</i>	<i>Por cada hora trabajada 2,5 horas libres</i>

Artículo 82. Anticipos y préstamos

1. Todos los/las trabajadores/as con más de 12 meses de antigüedad, en activo o con excedencia por hijos, tendrán derecho a que se les concedan anticipos reintegrables. En el caso de los/las trabajadores/as no fijos/as, el plazo de devolución deberá estar dentro del plazo de la relación contractual.

2. Los/las empleados/as que cumplan las condiciones citadas en el punto anterior, tendrán derecho a la concesión de un anticipo de hasta seis pagas como máximo, entendiéndose como paga el importe mensual correspondiente al sueldo base, el Complemento del puesto de trabajo consolidado, el Complemento del puesto de trabajo no consolidado, los trienios y la Indemnización por residencia, menos la parte correspondiente a la seguridad social y al IRPF.

3. El reintegro del importe se realizará de acuerdo a la siguiente escala de equivalencias

<i>Tabla unificada</i>		<i>Plazo de devolución</i>
<i>Grupos establecidos en la Función Pública</i>	<i>Equivalencia por grupos profesionales personal laboral según convenio</i>	
<i>A1</i>	<i>Técnico de grado superior</i>	<i>18 mensualidades</i>
<i>A2</i>	<i>Técnico de grado medio</i>	<i>20 mensualidades</i>
<i>B</i>	<i>-----</i>	
<i>C1</i>	<i>Administrativa/ Encargado A/ Auxiliar Técnica</i>	<i>22 mensualidades</i>
<i>C2</i>	<i>Oficial de segunda Oficial de primera/ Encargado B Auxiliar Auxiliar Técnica</i>	<i>24 mensualidades</i>
<i>AP</i>	<i>Operario</i>	<i>24 mensualidades</i>

4. No podrá ser concedido otro anticipo al/ a la mismo/a trabajador/a en tanto no haya sido amortizado el anterior.





5. El Ayuntamiento procurará establecer convenios con entidades financieras, para la obtención de préstamos para sus empleados en las mejores condiciones posibles.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2019

<i>División funcional</i>	<i>Grupo Profesional</i>	<i>VPPT</i>	<i>Sueldo base</i>	<i>Complemento del puesto de trabajo Consolidado</i>	<i>Complemento puesto de trabajo No Consolidado</i>
Oficios	Operario	120	7.760,80	7.279,42	0
	Oficial de Segunda	166	8.500,56	8.842,16	0
	Oficial de Primera	176	8.500,56	9.342,14	0
	Encargado B	176	8.500,56	9.342,14	0
	Encargado A	246	10.396,06	10.950,35	0
Administrativa	Auxiliar	166	8.500,51	8.841,86	
	Administrativa	255	10.499,86	11.514,72	
Técnica	Auxiliar Técnica	175	10.396,06	6.930,17	
	Auxiliar Técnica	166	8.500,51	8.841,86	
	Auxiliar Técnica	166	8.500,51	6.640,30	
	Técnico Grado Medio	315	13.946,02	10.853,47	
	Técnico Grado Superior	359	16.432,27	10.570,17	

SEGUNDO.- Autorizar a la Sra. Gema Coronado Asencio en calidad de técnica de relaciones laborales municipal, como persona encargada para efectuar las tramitaciones administrativas necesarias para su inscripción en el registro de convenios ante la autoridad laboral competente.

Y porque así conste a los efectos del expediente, emito el presente certificado por orden y con el visto y aprobado del Sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/46/1216681>

